

pectos financieros de la cuestión, el Consejo de Administración Fiduciaria autoriza por la presente el envío de una misión visitadora a la Samoa Occidental con instrucciones de:

1) Realizar una investigación sobre la petición presentada con fecha 18 de noviembre de 1946 por la Fautua, los miembros del Consejo Legislativo, jueces colegiados, Faipule y representantes de Distrito de la Samoa Occidental, de que se conceda a la Samoa Occidental un gobierno autónomo, y

2) Visitar la Samoa Occidental con este objeto, permanecer en el Territorio un tiempo suficiente para comprobar todos los hechos pertinentes e informar al Consejo de Administración Fiduciaria; y finalmente,

Autorizar a un Comité compuesto de los representantes de los nueve miembros del Consejo que asisten al actual período de sesiones, junto con el Presidente, para escoger, en nombre del Consejo, a los individuos que deben componer dicha misión visitadora.

*23a. sesión,  
24 de abril de 1947.*

## **5. Peticiones presentadas al Consejo de Administración Fiduciaria por residentes y antiguos residentes de Tanganyika de nacionalidad alemana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, en su primer período de sesiones y de conformidad con lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, las siguientes peticiones:*

1) Petición del Dr. J. Schoenfeldt y el Sr. Alfons M. Burger, fechada en Oldeani, Tanganyika, el 17 de diciembre de 1946 (documento T/PET.2/1).

2) Petición de los Sres. E. von Brandis, K. H. Goppel y Phil Muth, fechada en el Campo de Internación de Norton, Rhodesia del Sur, en enero de 1947 (documento T/PET.2/2).

3) Petición del Sr. K. H. Goppel, fechada en el Campo de Internación de Norton, el 10 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/3).

4) Petición firmada por el representante alemán, en el Campo de Internación de Norton, fechada el 19 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/4).

5) Petición del Sr. Hendrik Venter fechada en el Campo de Internación de Norton, el 20 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/5).

6) Petición de la Sra. C. S. von Wyk fechada en el Campo de Internación de Norton, el 20 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/6).

7) Petición del Sr. G. H. Schueler, fechada en el Campo de Internación de Norton, el 28 de enero de 1947 (documento T/PET.2/8).

8) Petición del Sr. Ulrich Trappe, fechada en el Campo de Internación de Norton, el 3 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/9).

9) Petición del representante alemán en el Campo de Internación de Norton, fechada el 11 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/10).

10) Petición del Sr. D. J. H. Garten y fechada en Tanganyika, el 11 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/11).

11) Petición del Sr. Hermann Hummel y fechada en el Campo de Internación de Norton, el 17 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/12).

12) Petición del representante alemán en el Campo de Internación de Norton, fechada el 20 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/13).

13) Petición del representante alemán en el Campo de Internación de Norton, el 21 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/14).

14) Petición del Sr. Hermann Hummel, fechada en el Campo de Internación de Norton, el 17 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/15).

15) Petición del Sr. Paul J. Venter, fechada en Hartley, Rhodesia del Sur, el 17 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/17).

16) Petición del Sr. J. P. Prinsloo, fechada en Gadzeema, Rhodesia del Sur, el 22 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/18).

17) Petición del Sr. Macrory, fechada en Belfast, Irlanda, el 9 de abril de 1947 (documento T/PET.2/19).

18) Petición de la Sra. Anne Mary von Heyer, fechada en el Asilo de Kirchdorf-del-Amper, Baviera, el 10 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/20).

19. Petición del representante del Campo de Internación de Norton, fechada el 14 de abril de 1947 (T/PET.2/21).

20) Petición de los Sres. H. G. von Kalckstein, B. Gabler, Alfons Burger, Enrich Limmer y Dr. Joh. Schoenfeldt, fechada en Oldeani, Tanganyika, el 2 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/22).

21) Petición del representante del Campo de Internación de Norton, recibida el 23 de abril de 1947 (documento T/PET.2/23).

El Sr. Arthur Hilton Poynton, C.M.G., Subsecretario de Estado Adjunto del Ministerio de Colonias, fué debidamente designado como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de las peticiones arriba enumeradas.

El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido de que la Autoridad Administradora aceptaba que se examinasen las peticiones en un plazo más breve que el prescrito por el párrafo 1 del artículo 86 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, así como de la declaración de que la Autoridad Administradora no deseaba poner ningún reparo a la admisibilidad de estos memoriales, cuestión que podría surgir de la aplicación del Artículo 107 de la Carta.

El Consejo estimó que, como todas las peticiones aquí enumeradas se refieren a la política

de repatriación seguida por la Autoridad Administradora en el territorio de Tanganyika respecto a los nacionales alemanes, debían ser examinadas simultáneamente.

El representante del Reino Unido informó al Consejo de Administración Fiduciaria que la política seguida por las autoridades administradores del Territorio de Tanganyika respecto a los nacionales alemanes que residieron anteriormente en ese territorio, tenía un propósito selectivo, encaminado a asegurar la exclusión de todos los alemanes que, en cualquier época, hubieran abrigado simpatías nazis o sentimientos hostiles, o que por cualquier otra razón pudieran ser indeseables como residentes del Territorio, por ejemplo, los que estén sujetos a deportación con arreglo a las leyes locales por causa de antecedentes penales u otras actividades reprobables.

El Consejo observó que se habían previsto excepciones respecto a las personas que pudieran demostrar ser refugiados políticos o religiosos, víctimas de la dominación nazi, y que podrían asimismo hacerse excepciones, por motivos de humanidad, en ciertos casos en que la expulsión entrañaría un sufrimiento extremo, o cuando los intereses del territorio de que se trate así lo requieran, con tal que tales personas no sean indeseables desde el punto de vista de la seguridad y que no hayan manifestado simpatía por las ideas totalitarias.

A petición del Consejo de Administración Fiduciaria, los representantes del Reino Unido suministraron datos estadísticos e información suplementaria respecto a las categorías de personas que deben ser excluidas de Tanganyika (documento T/23/Add.1). El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la seguridad dada por el Reino Unido de que no se repatriará a ningún alemán sólo por causa de su nacionalidad. Los que habrán de ser repatriados como consecuencia de sus actividades o simpatías enemigas son: las personas comprometidas en actividades de espionaje, sabotaje u otras análogas; las personas que participaron en actividades antialiadadas o pro-nazis, tales como las de propaganda o la organización de asociaciones nacionalistas alemanas locales; y las personas cuyas actividades sirvieron para mantener los intereses comerciales o nacionales de Alemania o la influencia de este país, aun si esas personas no actuaron directamente contra los intereses aliados. Las veinticuatro personas de que se trata hipotecaron sus propiedades en Tanganyika en favor de una sociedad que, como la Compañía USAGARA, era esencialmente una organización nazi.

El Consejo tomó nota, además, de la declaración del Reino Unido de que, al excluir a los nacionales alemanes considerados personalmente como residentes indeseables de Tanganyika, se guiará por el criterio siguiente:

a) Si la persona ha sido condenada como culpable de cualquier delito punible con pena de prisión, sin alternativa de multa, y si el tribunal recomienda que se expida contra esa persona una orden de expulsión, ya sea como pena accesoria de la sentencia correspondiente o en substitución de la sentencia;

b) Si el Gobernador del Territorio y su Consejo estiman que la expedición de tal orden es conducente al bien público o conveniente para la moral pública. Este grupo incluye únicamente las personas que tengan antecedentes penales, las que hayan manifestado sentimientos antiafricanos y las que probablemente caerían en la indigencia y constituirían una carga pública.

El Consejo tomó nota asimismo de la declaración del representante del Reino Unido de que las autoridades que administran el Territorio de Tanganyika no tenían la intención de deportar a Alemania a los sudafricanos de origen holandeses naturalizados como alemanes durante la guerra de 1914-18.

El Consejo de Administración Fiduciaria ha recibido, además, del representante de la Autoridad Administradora, seguridades de que ninguna de las personas a que se refieren las peticiones será obligatoriamente repatriada a Alemania si encuentra otro país dispuesto a aceptarla, siempre que no se opongan a ello razones de seguridad; de que se tomarán las medidas necesarias para no separar a los miembros de una misma familia y de que se harán los preparativos necesarios para la recepción en Alemania de las personas que hayan de ser deportadas allá; de que se ha pedido a la Comisión Aliada de Control que atienda particularmente a aquellas personas que corren riesgo de caer en la indigencia y constituir una carga pública a su llegada a Alemania; y de que, en lo que respecta a sus propiedades, las personas que sean repatriadas serán autorizadas para llevar consigo una cantidad razonable de efectos personales, aplicándose al resto de sus propiedades las normas establecidas o que puedan ser establecidas por acuerdo internacional.

Por tanto, el Consejo de Administración Fiduciaria, convencido de que la política de las autoridades que administran el Territorio de Tanganyika respecto a los alemanes, residentes o antiguos residentes del Territorio de Tanganyika, será aplicada cuidadosamente y con humanidad, conforme al espíritu del inciso c del Artículo 76 de la Carta:

1) *Aprueba* en principio esa política;

2) *Toma nota* de que, en el caso de Burger y Garten, el representante de la Autoridad Administradora ha declarado que a estos peticionarios se les permitirá permanecer en Tanganyika, y de que, en vista de los antecedentes penales de Schoenfeldt, la Autoridad encargada de la administración ha decidido no permitirles permanecer en el Territorio;

3) *Toma nota* de que de la petición formulada por Anne Mary von Heyer no se desprende que la peticionaria haya solicitado de la Autoridad Administradora autorización para regresar a Tanganyika ni que se haya denegado tal autorización;

4) *Toma nota* de que las peticiones dirigidas por Hendrik Venter, la Sra. C. S. von Wyk, Paul J. Venter y J. P. Prinsloo se basan en una interpretación errónea, o en el desconocimiento de la política seguida por la Autoridad Administradora en estos casos, y de que, siendo estos peticionarios sudafricanos de origen holandeses,

naturalizados alemanes durante la guerra de 1914-18, no serán enviados a Alemania contra su voluntad;

5) *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a las peticiones enumeradas en esta resolución, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, y comunicarles las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fueron examinadas estas peticiones.

*26a. sesión,  
28 de abril de 1947.*

## **6. Peticiones presentadas al Consejo de Administración Fiduciaria por residentes y antiguos residentes de Tanganyika de nacionalidad italiana**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*, actuando en virtud del inciso *b* del Artículo 87 de la Carta, en su primer período de sesiones y en conformidad con lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y examinado, en consulta con el Reino Unido, como Autoridad Administradora interesada, las siguientes peticiones:

1) Petición del Sr. A. Pertile, fechada en M'Sameddi, Rhodesia del Sur, el 4 de febrero de 1947 (documento T/PET.2/7).

2) Petición del Sr. C. G. D'Arbela, representante italiano en el Campo de Internación de Norton, Rhodesia del Sur, fechada el 21 de marzo de 1947 (documento T/PET.2/16).

El Sr. Arthur Hilton Poynton, C.M.G., Subsecretario de Estado Adjunto del Ministerio de Colonias, fué designado debidamente como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de las peticiones arriba enumeradas.

El Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido de que la Autoridad Administradora aceptaba que se examinasen las peticiones en un plazo más breve que el prescrito por el párrafo 1 del artículo 86 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, así como de la declaración de que la Autoridad Administradora no deseaba poner ningún reparo a la admisibilidad de estos memoriales, cuestión que podría surgir de la aplicación del Artículo 107 de la Carta.

El Consejo estimó que, como todas las peticiones aquí enumeradas se refieren a la política de repatriación seguida por la Autoridad Administradora en el territorio de Tanganyika respecto a los nacionales italianos, debían ser examinadas simultáneamente.

El Consejo tomó nota de la declaración del representante del Reino Unido de que, respecto a las personas de nacionalidad italiana, después de un cuidadoso examen de cada caso por las

autoridades de Tanganyika, se permitirá permanecer en Tanganyika o regresar a dicho territorio a setenta y seis de los ochenta y cuatro antiguos residentes, y que los ocho restantes serán repatriados, ya sea por sus antecedentes de fascistas militantes, o bien porque, aunque no sean fascistas, estén sujetos a deportación como personas indeseables.

El Consejo de Administración Fiduciaria ha recibido, además, del representante de la Autoridad Administradora seguridades de que ninguna de las personas a que se refieren las peticiones será obligatoriamente repatriada a Italia, si encuentran otro país dispuesto a aceptarlas, siempre que no se opongan a ello razones de seguridad; de que se tomarán las medidas necesarias para no separar a los miembros de una misma familia y de que se harán los preparativos necesarios para la recepción en Italia de las personas que hayan de ser deportadas allá, y de que, en lo que respecta a sus propiedades, las personas que sean repatriadas serán autorizadas para llevar consigo una cantidad razonable de efectos personales, aplicándose al resto de sus propiedades las normas establecidas o que puedan ser establecidas por acuerdo internacional.

*Por tanto, el Consejo de Administración Fiduciaria*, convencido de que la política de las autoridades que administran el Territorio de Tanganyika respecto a los italianos, residentes o antiguos residentes del Territorio de Tanganyika, será aplicada cuidadosamente y con humanidad, conforme al espíritu del inciso *c* del Artículo 76 de la Carta:

1) *Aprueba* en principio esa política;

2) *Toma nota* de que la petición formulada por setenta y seis personas de nacionalidad italiana, incluso Pertile y D'Arbela, de que se les permita permanecer en el Territorio de Tanganyika o regresar a él, ha sido resuelta favorablemente;

3) *Decide* que, en estas condiciones, no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a estas peticiones, y pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, y comunicarles las actas oficiales de las sesiones públicas del Consejo en que fueron examinadas estas peticiones.

*26a. sesión,  
28 de abril de 1947.*

## **7. Envío al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados del cuestionario provisional relativo a los territorios bajo administración fiduciaria**

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Resuelve* que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 91 de la Carta y el artículo 70 del reglamento, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria envíe, por conducto del